

LA SERENA, veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**1º** Que doña ROXANA CECILIA AGUIRRE AGUIRRE ha deducido un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundada en que los apellidos consignados en el Padrón Electoral no coinciden con los de su cédula de identidad, acompañando a fojas 2 fotocopia de dicha cédula.

**2º** Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que en el caso de la reclamante se incurrió en un error de hecho en la transcripción de datos por parte de la Junta Inscriptora, al consignar como sus apellidos Inostroza Inostroza, y no Aguirre Aguirre, como consta en su cédula de identidad, de lo que quedó constancia en el Registro en su Acta de Cotejo.

**3º** Que atendido lo informado por el Servicio Electoral, coincidente con la copia de la cédula acompañada, procede efectuar la rectificación correspondiente, lo que se dispondrá en lo resolutivo de esta sentencia.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo de la ley N°18.593, y en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de fojas 1 y, por consiguiente, el Director del Servicio Electoral deberá proceder a rectificar el nombre de la reclamante, consignando en el Padrón Electoral el de "Roxana Cecilia Aguirre Aguirre".

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

**Rol N°1.609**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO